



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Cuyo
 Facultad de Artes

MENDOZA, 17 FEB 1989

VISTO:

El exhaustivo análisis del Reglamento del Consejo Directivo vigente efectuado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, del que surge la -conveniencia de introducir algunas modificaciones al mismo; atento lo acordado por este Cuerpo en sesión del día 26 de diciembre de 1988,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES
 ORDENA:

ARTICULO 1º- Aprobar el proyecto de nuevo Reglamento del Consejo Directivo propuesto por la Comisión de Interpretación y Reglamento que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza, el que regirá a partir de la primera sesión del Cuerpo del presente año.

ARTICULO 2º- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Directivo.

ORDENANZA N° 1

FEDERICO M. FERREYRA CAND
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
 DECANO

F. A.
RL/gr.



ANEXO I

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I

DEL CONSEJO

- ARTICULO 1º: El Consejo Directivo estará integrado conforme con lo dispuesto en el Artículo 27 del Estatuto Universitario. Asimismo, lo integrarán un representante de los Organismos Artísticos y un representante del sector no docente, quienes tendrán voz y no voto en las deliberaciones.
- ARTICULO 2º: El Decano es el Presidente nato del Consejo Directivo. En caso de ausencia o imposibilidad del presidente, presidirá la reunión el Vicedecano, en su ausencia el Consejero de mayor antigüedad en la docencia entre los profesores titulares efectivos, según lo establecido en los artículos 33 y 35 del Estatuto Universitario. Por ausencia o impedimento de estos, decidirá el Consejero de mayor edad.
- ARTICULO 3º: Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Directivo:
- Convocar al Consejo a reuniones Ordinarias y Extraordinarias, comunicando en la convocatoria los asuntos a tratar.
 - Abrir, presidir las deliberaciones del Consejo y dar cuenta de los asuntos entrados.
 - Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento este reglamento y disposiciones vigentes.
 - Proclamar el resultado de las votaciones.
 - Firmar las actas, órdenes y procedimientos del Consejo.
 - Redactar las ordenanzas y resoluciones del Consejo en los términos que fije el mismo.
 - Presidir, en el carácter de Presidente nato, todas las Comisiones del Consejo.
- ARTICULO 4º: El Presidente del Consejo Directivo tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones del mismo, teniendo además voto de desempate.
- ARTICULO 5º: Sólo el Presidente del Consejo, o quien desempeñe tal función, podrá hablar en nombre del Cuerpo.

FAUSTINO ORTIZ
DECANO

FERRERÍA CAND
ADMINISTRATIVO



ARTICULO 6°: Cada Consejo Directivo designará su Secretario entre los funcionarios administrativos de la Facultad, de categoría 8 o mayor.

ARTICULO 7°: Funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a) Actuar en apoyo del Consejo Directivo, de sus Comisiones y Consejeros.
- b) Asistir al Consejo Directivo en las tramitaciones internas y externas de la Facultad.
- c) Controlar la concreción de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo.
- d) Registrar y controlar todo tipo de documentación que tenga entrada y salida del Consejo Directivo.
- e) Girar a cada una de las Comisiones los asuntos atinentes a ellas.
- f) Citar a los Consejeros cuando fuera necesario.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 8°: Los Consejeros están obligados a asistir a todas las sesiones - desde el día que fueren nombrados, para las que serán citados - con 48 horas de anticipación en la forma indicada en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTICULO 9°: El Consejero que se considere de modo previsto o accidental impedido a asistir a las sesiones para las que fuera convocado, - dará aviso a Secretaría de su inasistencia. La justificación o no de la misma quedará a decisión del Consejo.

ARTICULO 10°: Cuando algún Consejero durante el período ordinario de sesiones incurriera en 3 (tres) inasistencias sucesivas o 5 (cinco) alternadas sin justificación, Secretaría de Consejo lo informará al Cuerpo para que éste aplique las medidas pertinentes. Si el Consejero incurriera en inasistencias que al criterio del Consejo merezcan justificarse, éstas no podrán exceder de un tercio de la cantidad de sesiones ordinarias a las que esté obligado a asistir por su mandato.

Las sanciones a aplicarse por inasistencias injustificadas que

ELIO FAUSTINO ORTIZ
DÉCANO

M. FERREYRA CAND
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



./

excedan lo estipulado, consistirán en la separación del Cuerpo y en la prohibición de integrar el Consejo Directivo en los próximos 2 años.

ARTICULO 11°: Los Consejeros suplentes podrán ser incorporados automáticamente, previo acuerdo del Cuerpo, cuando concurren remplazando al titular que haya comunicado su ausencia.

ARTICULO 12°: Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte en la discusión o votación de asunto alguno, en el que estén interesados o implicados directamente, él o sus parientes consanguíneos de hasta el cuarto grado o afines dentro del segundo, como tampoco podrá hacerlo cuando lo ligen relaciones de íntima amistad o enemistad declarada con el interesado. En caso de que un miembro del Consejo plantease cuestión de propia implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá lo que corresponda de inmediato y sin apelación del interesado.

Asimismo, la recusación podrá ser planteada por otro miembro del Consejo, teniendo igual resolución. Las recusaciones a un miembro planteadas por el Consejo serán resueltas luego de escuchar el informe del recusado, quien no podrá apelar.

ARTICULO 13°: Los miembros del Consejo podrán llegar hasta 15 minutos después de la hora fijada para la reunión; si exceden ese lapso y no más de una hora, será considerada tardanza; si exceden el lapso de una hora se considerará ausencia. El Cuerpo podrá justificar hasta 5 tardanzas en el año. También se requerirá de su ausencia para retirarse de las sesiones por motivos debidamente fundados. Cada tres retiradas antes de finalizar la sesión se computarán como una falta. Las solicitudes de licencia de los Consejeros estarán sujetas a la consideración del Consejo Directivo en cada caso.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 14°: El Consejo funcionará en sesiones ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 15 de diciembre, a excepción de las sesiones extraordinarias.

FAUSTINO ORTIZ
ECANO

PEREYRA CAND
ADMINISTRATIVO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

.4-

- ARTICULO 15°: En la primer sesión ordinaria de marzo, el Consejo fijará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente, Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de una cada mes.
- ARTICULO 16°: En la misma sesión el Consejo nombrará las comisiones permanentes a que se refiere al Art. 48.
- ARTICULO 17°: Los Secretarios de Asuntos Académicos, de Extensión y Actividades Artísticas y de Asuntos Estudiantiles, asistirán a las Sesiones en carácter de asesores directos del Decano y deberán estar presentes cuando se trate un tema de su área. Su participación será activa cuando le sea requerida por el Consejo, a través de su Presidencia.
- ARTICULO 18°: Los Directores de Escuela podrán asistir a las sesiones y para intervenir con voz en las discusiones de los temas solicitarán autorización al Presidente.
- ARTICULO 19°: Las sesiones del Consejo serán públicas y a las mismas podrán asistir el número de personas que permita la capacidad del local. Por decisión de la mayoría simple del Consejo las reuniones, o algunos de los puntos en ellas tratados, serán declarados secretos. Asimismo, la permanencia o no en el recinto de los Secretarios y Directores será resuelta por el Consejo por simple mayoría de votos.
- ARTICULO 20°: Pasados 15 (quince) minutos de la hora fijada en la citación sin obtenerse quorum, se tendrá por fracasada la reunión y se deberá fijar nuevo día para la segunda convocatoria. El Consejo se reunirá con los Consejeros presentes al sólo efecto de dejar constancia de la ausencia de los demás miembros.
- ARTICULO 21°: Los miembros del Consejo Directivo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por una votación especial, cuando se trate de nombramiento, de aprobación o desaprobación de ternas para el nombramiento de profesores, de licencias o de cuestiones contenciosas. Los que infrinjan esta votación especial serán pasibles de las sanciones que disponga el Consejo en cada caso. A tal efecto, las sanciones consistirán en apercibimiento oral, apercibimiento escrito, suspensión y separación definitiva del Cuerpo (art. 163° y 164° del Estatuto Universitario). En todos los casos deberá dejarse constancia en acta.

EL FAUSTINO ORTIZ
DECANO

M. FERREYRA CAND
GR ADMINISTRATIVO



Las mismas pautas de sanción regirán para aquellos casos en que a juicio de los 2/3 de los miembros del Consejo, se ofenda gravemente la reputación moral, cívica o académica de alguna autoridad en ejercicio o que hubiera pertenecido a la Institución. Las acusaciones deberán ser fehacientemente demostradas mediante pruebas objetivas.

ARTICULO 22°: El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocado por el Decano, en caso de urgencia o a petición de tres o más de sus miembros, si lo presentan por escrito expresando el motivo de la convocatoria.

Las citaciones deberán hacerse por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.

ARTICULO 23°: Secretaría llevará un libro especial de asistencia, donde firmen los Consejeros presentes y se hagan constar las inasistencias.

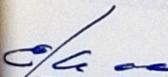
ARTICULO 24°: El quorum estará constituido por la simple mayoría de los miembros integrantes del Consejo que tengan voz y voto en las deliberaciones.

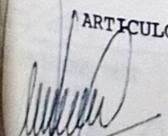
CAPITULO IV

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 25°: Con 48 horas de anticipación a la fecha fijada para las sesiones ordinarias, la Secretaría deberá enviar citaciones escritas a todos los miembros del Consejo y a sus suplentes en caso necesario, incluyéndose en la misma el correspondiente orden del día, en el que se incluirá el detalle de los asuntos a tratar así como la información de los proyectos de los señores Consejeros, - presentados por escrito en Secretaría hasta el día anterior a la citación.

ARTICULO 26°: Una vez reunido el número de Consejeros requeridos para formar quorum el Presidente declarará abierta la sesión y pondrá a consideración el acta de la sesión anterior, la cual si no fuera observada ni corregida quedará aprobada. La misma será firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario y un Consejero Titular.


FAUSTINO ORTIZ
DECANO


M. FERREYRA CAND
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



ARTICULO 27°: El Presidente dará cuenta por medio de Secretaría de los asuntos entrados.

Los pasibles de tratamiento por Comisiones, serán derivados por el Sr. Decano a las mismas. Una vez que las Comisiones hayan estudiado los asuntos y se hayan expedido, se presentarán para su consideración al Consejo.

ARTICULO 28°: El Consejo podrá por 2/3 de votos resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el Orden del Día.

ARTICULO 29°: Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Consejo, quien no lo otorgará en el caso de que éste quedare sin quorum legal.

ARTICULO 30°: Las sesiones ordinarias tendrán duración limitada, mientras que las extraordinarias podrán tenerla o no.

Tanto en un caso como en otro el Consejo fijará el horario de comienzo y finalización. También decidirá sobre el pase a cuarto intermedio de las sesiones.

CAPITULO V

DE LA DISCUSION

ARTICULO 31°: Ningún Consejero podrá usar de la palabra sin pedirla al Presidente.

ARTICULO 32°: Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de las 2/3 partes de los miembros presentes se resolviera tratarlos sobre tablas.

ARTICULO 33°: Por mayoría de votos de sus miembros, el Consejo podrá constituir se en comisión a objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTICULO 34°: El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este último caso, cada Consejero podrá usar dos veces de la palabra durante la discusión en general y dos veces durante la discusión en particular de cada aspecto. El autor de un proyecto y el mismo informante de una Comisión, podrán hacerlo hasta tres veces en cada ocasión. Cada intervención no podrá durar más de tres minutos, La restricción al número de intervenciones no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quiera hacerse sobre las opiniones manifestadas. De considerarlo necesario, el Consejo podrá decidir volver a hacer libre el debate

EL JO FAUSTINO ORTIZ
DECANO

EL JO FAUSTINO ORTIZ
DECANO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



sobre el mismo tema.

- ARTICULO 35°: La discusión en general será omitida cuando un proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.
- ARTICULO 36°: La discusión en particular, en caso de que haya solicitud al respecto, se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.
- ARTICULO 37°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.
- ARTICULO 38°: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos y/o aspectos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.
- ARTICULO 39°: No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión por intermedio del Presidente.
- ARTICULO 40°: En su exposición los señores Consejeros se dirigirán siempre al Presidente, prohibiéndose los diálogos.

CAPITULO VI

DE LA VOTACION

- ARTICULO 41°: La votación se hará por la afirmativa o la negativa, sin necesidad de dejar constancia del nombre del autor del voto, excepto cuando uno de los miembros solicitare votación nominal, en cuyo caso deberá aprobarse este sistema por mayoría.
- ARTICULO 42°: En caso de votación secreta se entregará por Secretaría el sobre donde cada Consejero depositará su voto.
- ARTICULO 43°: Si se suscitaren dudas acerca de una votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará con los mis-

ELMO FADUSTINO ORTIZ
DECANO

M. FERRERÍA CANO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



mos Consejeros que hubiesen tomado parte en ella.

ARTICULO 44°: Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin la autorización del Consejo. En tal caso, previo conocimiento de los motivos de la abstención, ésta deberá constar en acta.

CAPITULO VII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE REGLAMENTO

ARTICULO 45°: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni de rogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que - cualquier otro.

ARTICULO 46°: Si hubiere alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este reglamento, deberá salvarse inmediatamente - por una resolución del Consejo, previa discusión del tema.

ARTICULO 47°: Todo pronunciamiento del Consejo que sienta precedente de carácter general puede ser incluido en este reglamento, previa aprobación por el voto de dos tercios de los miembros del Consejo.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 48°: El Consejo tendrá por lo menos 7 (siete) Comisiones Asesoras:

- a) de ENSEÑANZA E INVESTIGACION I (áreas A. Plásticas, Cerámica y Diseño)
- b) de ENSEÑANZA E INVESTIGACION II (áreas Música y Teatro)
- c) de PRESUPUESTO Y FINANZAS
- d) de INTERPRETACION Y REGLAMENTO
- e) de ASUNTOS ARTISTICOS
- f) de EDIFICIOS
- g) de ASUNTOS NO DOCENTES

Cada una de estas Comisiones estará constituida como mínimo por 3 (tres) miembros, ya sean Consejeros Titulares o Suplentes; el Presidente debe ser un Consejero Titular.

ARTICULO 49°: Corresponde a las Comisiones de Enseñanza e Investigación dicta

LUIS FAUSTINO ORTIZ
DECANO

M. PEREYRA CAND
ADMINISTRATIVO



minar en todo asunto de carácter académico que sea competencia del Consejo, conforme con las disposiciones de la Ley y del Estatuto Universitario.

ARTICULO 50°: Compete a la de Interpretación y Reglamento, dictaminar en los asuntos sobre interpretación o aplicación de los estatutos y de las ordenanzas y reglamentos generales, como asimismo, en los de carácter disciplinario; además, de la redacción de nuevos reglamentos.

ARTICULO 51°: Compete a la de Presupuesto y Finanzas dictaminar en el presupuesto de la Facultad y en los asuntos que le sean sometidos por el Consejo o el Decano. El Director Económico-Financiero, o quien lo reemplace, participará de las reuniones de la Comisión de Presupuesto y Finanzas.

ARTICULO 52°: Compete a la de Asuntos Artísticos dictaminar sobre las cuestiones atinentes a los organismos artísticos, así como todo otro problema de índole artística que atañe a las Escuelas.

ARTICULO 53°: Compete a la de Edificio dictaminar acerca de los problemas de construcción, mantenimiento y reparación de los edificios que integran la Facultad.

ARTICULO 54°: Compete a la de Asuntos No Docentes dictaminar sobre aquellos puntos que estén vinculados al personal que desempeña funciones que no incluyen ni lo docente ni lo artístico.

ARTICULO 55°: Las propuestas que se hicieran acerca de la distribución de asuntos a las respectivas comisiones serán resueltas inmediatamente por simple mayoría de votos. Los asuntos a tratar por las Comisiones ingresarán a éstas por medio de la Secretaría de Consejo.

ARTICULO 56°: Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se realicen trabajos conjuntamente con otra Comisión.

ARTICULO 57°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas, eligiendo por mayoría de votos a su Presidente.

ARTICULO 58°: Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período anual, a no ser que por resolución especial



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

.10-

del Consejo, fueran relevados.

ARTICULO 59°: Las Comisiones necesitarán para funcionar, de la presencia de por lo menos 3 de sus miembros.

ARTICULO 60°: Las Comisiones están obligadas a tratar los asuntos que sean sometidos a su dictamen dentro del término que le fije el Consejo cuando éste así lo decida. El Decano de la Facultad informará al Consejo, de los expedientes que no fuesen dictaminados dentro de dicho plazo para la resolución que el Consejo crea conveniente adoptar.

ARTICULO 61°: Las Comisiones presentarán sus dictámenes por escrito y fundados.

Serán citadas por Secretaría de Consejo, de acuerdo con las instrucciones del presidente de la Comisión respectiva, cada vez que lo requieran los asuntos en carpeta, o en los días que acuerden reunirse los miembros de las mismas.

ARTICULO 62°: Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas la mayoría y la minoría presentarán sus dictámenes por separado en un mismo legajo.

ARTICULO 63°: Cada vez que el tratamiento de un tema requiera la presencia de algún funcionario de la Facultad, las Comisiones podrán citar por Secretaría de Consejo.

Las Comisiones llevarán un registro de asistencia de sus respectivos miembros. Aquellos miembros que no asistan a un porcentaje del 60% de las reuniones, se verán inhabilitados como candidatos a integrar los Consejos Directivo y Superior, por un período, siempre que las faltas no fueran justificadas ante la Comisión.

CAPITULO IX

DE LA PRESENTACION Y TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS:

ARTICULO 64°: El Consejero que presentare un Proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva, si así lo dispone el Consejo.

ARTICULO 65°: Todo proyecto deberá ser presentado escrito y firmado por el o los autores.



CAPITULO X

DE LAS MOCIONES:

ARTICULO 66°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Las mociones de reconsideración hechas por un Consejero necesitan para ser puestas en discusión, - el apoyo de las dos terceras partes de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de la simple mayoría de dichos miembros.

ARTICULO 67°: Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión.
- b) Pasar a cuarto intermedio.
- c) Declarar ordenado el debate.
- d) Cerrar el debate.
- e) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- f) Enviar un asunto a Comisión.
- g) Constituir al Consejo en Comisión.
- h) Plantear cuestiones de privilegio.
- i) Declarar sesión secreta.

ARTICULO 68°: Las mociones de orden se considerarán previo a todo otro asunto - una vez cerrada la lista de oradores del tema que se está tratando. Estas mociones serán tratadas en el orden que fueron propuestas. Las comprendidas en los 4 (cuatro) primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión; las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno con excepción del autor que podrá hacerlo 2 (dos) veces.

ARTICULO 69°: Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 70°: Es moción de "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de comisión o sin el, y con prelación a cualquier otro.

Serán consideradas en el orden de propuesta, requiriendo para su aprobación las 2/3 partes de los miembros presentes.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES:

LO FAUSTINO ORTIZ
DECANO

TERREYRA CANO
ADMINISTRATIVO



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Cuyo
 Facultad de Artes

28 FEB 1969

ARTICULO 71º: Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general; de Resolución las que decidan casos particulares.

ORDENANZA N° 1

FEDERICO A. FERREYRA CAMO
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
 DECANO

